ASOCIACION DE AGRICULTORES Y U N G A Y

MAT.: Solicita reconocimiento oficial Feria Exposición Agroforesta de Precordillera.

YUNGAY, 04 de noviembre 1993.

- DE : PRESIDENTE ASOCIACION GREMIAL DE AGRICULTORAS DE YUNGAY DON MARIO COSTA MUNOZ
- A : EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Excelentísimo Señor Presidente:

Nos permitimos molestar su atención para exponer y solicitar a Ud., lo siguiente:

- 1.- Somos una Organización Gremial de Agricultores de la Comuna de Yungay, VIII Región, formada por pequeños y medianos productores, inserto en la llamada Agricultura Tradicional.
- 2.- Nuestra Comuna cuenta con aproximadamente 50.000 hectáreas productivas, con suelos de secano de precordillera; con una impresionante concentración de pequeños y medianos productores que alcanzan en la actualidad a más de dos mil doscientos, que representan más del cincuenta por ciento (50%) de la población de la Comuna.
- 3.- La agricultura es la principal actividad de la Comuna, su principal capital, y vislumbramos como la única posibilidad concreta de lograr un desarrollo. El setenta y cinco por ciento (75%) de la población de la Comuna tiene relación directa o indirecta con la agricultura.
- 4.- La actividad agrícola comunal está entrampada en el monocultivo del trigo por falta de alternativas productivas y de recursos. A nuestro entender urge un cambio de actitud ; un estímulo, un despertar, para que nuestros jóvenes no sigan emigrando a las ciudades. Esta situación Señor Presidente, es común en la mayoría de las Comunas de la VII, VIII y IX Regiones, en que la actividad agrícola se realiza practicamente en suelos de secano, y presentan un cuadro de desaliento, postración y falta de estímulo en la gente.

- 5.- Por lo antes expuesto, y con el propósito de obtener una instancia de reflexión técnica y práctica de todas las posibles alternativas productivas para nuestra condición de secano, es que nos hemos propuesto realizar en nuestra ciudad de Yungay, la primera Feria Exposición para la Agricultura de Secano, a la cual hemos dado el nombre de " Agroforesta de Precordillera ", y es organizada y patrocinada por la Asociación Gremial de Agricultores de Yungay.
- 6.— Esta Feria Exposición que cuenta con el beneplácito del Municipio de Yungay, y que esperamos realizar los días 13, 14, 15 y 16 de Enero de 1994, está dirigida a presentar a nuestros productores, todas las alternativas productivas posibles y tecnicamente recomendadas, tocando temas como: apicultura, uso de maquinaria tiro animal, manejo de paja y residuos de cosecha, cero labranza con máquina de tracción animal, rotación de cultivos, manejo de ganado, etc.,etc.

 Pretendemos abrir una ventana permanente en el tiempo, para mostrar nuestro potencial y nuestra realidad, y para recibir experiencias que nos estimulen y ayuden a diversificar producciones y a motivar a nuestra gente para que abandone el pesimismo que nos está hundiendo día a día.

Por todo lo anteriormente expuesto Excelentísimo Señor Presidente, respetuosamente solicitamos nos conceda el reconocimiento oficial para nuestra Feria Exposición Agroforesta de Precordillera .

Nota: Se adjunta fotocopia autorizada de Escritura de Constitución Asociación de Agricultores y R.U.T.

Agradeciendo su gentileza lo saluda muy atentamente ,

Asoc. de Agricultores de Yungay Pesidente

Distribución:

-Sr. Presidente de la República

-Sr. Ministro de Agricultura

-Sr. Seremi de Agricultura, Región del Bío Bío

-Sr. Gobernador Provincial de Nuble

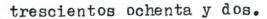
-Sr. Alcalde de la Comuna de Yungay

-Archivo



ORIGINAL — YUNGAY 02 NOV. 1993







27



Rep. N° 213.-

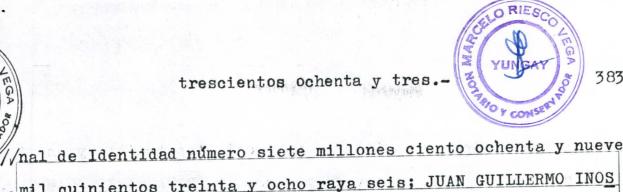
, AÑO 1990.-

ACTA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

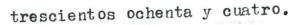
DE AGRICULTORES DE LA COMUNA DE

YUNGAY A.G.

EN YUNGAY, REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa, ante mi. MARCELO RIESCO VEGA, Abogado do miciliado en esta ciudad calle Arturo Prat número doscientos setenta y uno, Notario y Conservador de Bienes Raices, Comercio y Minas de este Departamento y testigos cuyos nombres al 11 final se designarán, comparece: don RAUL REINAIDO MARTINEZ HEN RIQUEZ. Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones dos cientos noventa y un mil ochocientos siete raya cinco, Licenciado en Derecho, casado, domiciliado en Yungay calle Arturo Prat sin número, chileno, mayor de edad, quién acredita su iden tidad con la cédula respectiva y expone: Que viene en reducir a escritura pública Acta y Estatutos de la Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G., que es del tenor siguien te: En Yungay, a veintitrés de Abril de mil novecientos noventa, siendo las once horas se abre la sesión en el salón de reu nión de la Municipalidad de Yungay, con la asistencia de las 22 siguientes personas: JOSE RAFAEL AREVALO VASQUEZ, Cédula Nacio 23 nal de Identidad número dos millones seiscientos sesenta y sie te mil novecientos cincuenta y cinco raya nueve; FRANCISCO AN-25 TONIO QUILODRAN VILLARROEL, Cédula Nacional de Identidad núme-26 ro setecientos cuarenta y nueve mil doscientos uno raya cuatro; JOAQUIN ALBERTO SILVA URIBE. Cédula Nàcional de Identidad núme 28 ro dos millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochen ta y dos raya tres; JULIA EIENA SEPULVEDA ARANEDA. Cédula Na// cional de Identidad número dos millones ochocientos cuatro mil veintiocho raya ocho; HECTOR EXNALDO MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento veintiocho mil quinien tos setenta y siete raya K; JOSE OSVALDO CONTRERAS SAN MARTIN, Cédula Nacional de Identidad número.tres millones quinientos veintisiete mil seiscientos sesenta y tres raya siete; ELENA MARIA SANHUEZA BAZAUL, Cédula Nacional de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro raya dos; ROBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil dos cientos veintidos raya uno; JUAN ANTONIO VEGA VALLEJOS, Cédula Nacional de Identidad número cinco millònes setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos raya cinco; HEC-TOR ZENEN CARRASCO ROA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos ochenta raya cinco; MANUEL RAUL FUENTES OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad número un millón quinientos setenta y un mil dieciséis raya cero; SERGIO ENRIQUE CABEZAS CID, Cédula Nacional de Identidad número tres millones setecientos dos mil cincuen ta y cuatro raya cero; HECTOR MANUEL HERRERA GARCIA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos ochen ta y tres mil quinientos noventa raya uno; ATILIO ENRIQUE QUE ZADA AGUIRRE, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos cincuenta raya nueve; NOLBERTO ANTONIO BELTRAN MUÑOZ, Cédula Nacional de Iden tidad número nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro raya cuatro; RAMON HERIBERTO VALLEJOS MUÑOZ (VALLEJOS MUÑOZ), Cédula Nacional de Identidad número, tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco raya uno; PATRICIO EMILIANO GUIÑEZ BARRA, Cédula Nacio



mil quinientos treinta y ocho raya seis; JUAN GUILLERMO INOS TROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y un mil diecisiete raya cero; JOSE FIDEL INOSTROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos treinta y tres mil trescientos noventa y tres raya uno; DANIEL VALLEJOS ROCA, Cédula Nas cional de Identidad número tres millones trescientos doce mil ochocientos diez raya K; ALCIBIADES HERRERA VEGA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil noventa y uno raya siete; FRUCTUOSA DEL CARMEN CON TRERAS SOTO, Cédula Nacional de Identidad número siete millones doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y seis raya uno; PEDRO RUBEN BENITEZ CABEZAS, Cédula Nacional de Identidad número tres millones cuatrocientos quince mil ochocientos ochenta y dos raya siete; GASTON CID ANABALON, Cédula Nacional de Identidad número tres millones setecientos dos mil quinien tos sesenta y cuatro raya K; JUAN DE DIOS MARIN CANALES, Cédula Nacional de Identidad número tres millones trescientos veintidos mil ochenta y cinco raya cinco; RUPERTO RODRIGO FER NANDEZ STEVENS, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos ochenta y ocho mil diecinueve raya nueve; LUIS NAPOLEON FERNANDEZ STEVENS, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ochocientos nueve mil ochocientos noven ta y cuatro raya uno; ROBERTO HERNAN SALDIAS LEIVA, Cédula Na cional de Identidad número siete millones novecientos noventa y un mil doscientos quince raya ocho; LUIS SANTIAGO MARTINEZ CHAMORRO, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos treinta y uno ra ya cero; EMILIO DEL CARMEN PADILLA ARANEDA, Cédula Nacional de //Identidad número tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta y nueve raya dos; JORGE MARTINEZ CHAMORRO, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos diez mil seiscientos cincuenta y ocho raya nueve; IGNACIO GON ZALO MUÑOZ MONROY, Cédula Nacional de Identidad número ochocien 6 tos tres mil ochocientos tres raya uno; JOSE ULDARICIO GARCIA, 7 Cédula Nacional de Identidad número un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco raya cero; HER NAN AURELIO OÑATE PARDO, Cédula Nacional de Identidad número dos millones ciento catorce mil novecientos treinta y cuatro raya nueve; HECTOR ENRIQUE MOLINA MOLINA, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos dos mil ochocien tos cuarenta raya cinco; JOSE BERNARDO BELTRAN VALENZUELA, Cé dula Nacional de Identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis raya siete; LEONAR DO ANDRES BELTRAN MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro raya cero; VICTOR MANUEL SALDIAS ROMERO, Cé dula Nacional de Identidad número dos millones ochocientos veintiséis mil cuarenta y cuatro raya K; CLEMENTE VALENTIN IRIARTE GAMEZ, Cédula Nacional de Identidad número dos millo nes setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiuno raya nueve; JOSE JUAN ARTURO FUENTES OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad número un millón ochocientos cuarenta y siete mil doscientos quince raya cinco; MARIO LEONEL COSTA MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento noventa y siete mil cuatro raya nueve; OSCAR SALDIAS SALDIAS, Cedula Nacional de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos once raya dos; CLEMENTINA SAN MARTIN JARA, Cédula Nacional de Identidad número dos mi-





/llones ochocientos veintinueve mil doscientos diecinueve raya ocho; GILBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos raya nueve; NICOLAS TOLENTINO JARA PINILLA, Ce dula Nacional de Identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa raya ocho; GONZALO ANTONIO ASTROZA INOSTROZA, Cédula Nacional de Identidad número un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco raya cinco; FRANCISCO ANTONIO CARRASCO SEGUEL, Cédula Na cional de Identidad número tres millones noventa y ocho mil se i ${f s}$ cientos treinta y uno raya ocho; CARLOS CMAR CABEZAS CID, Cédu la Nacional de Identidad número tres millones doscientos cator ce mil setecientos ochenta raya uno; JOSE GUILLERMO MONTENEGRO RIFFO, Cédula Nacional de Identidad número tres millones ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro raya uno; BER-TA ERNESTINA GUIÑEZ VALERIA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho raya cuatro. - DUVERILDO CASTRO SEPULVEDA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones sesenta mil quinientos noventa y uno raya seis; FELIPE SANTIAGO INOSTROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintidos raya uno; ERIK EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones noventa y ocho mil setecientos diez raya ocho; CARLOS HUMBERTO SILVA VARGAS, Cédula Nacional de Identidad nú mero cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos noventa y uno raya siete; FERNANDO GALO IRARRAZAVAL BUSTOS, Cédula Nacio nal de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco raya tres; RAMON FERNAN DO ARTAS RAMOS, Cédula Nacional de Identidad número cinco millo// // Son facultades y deberes del Presidente: Uno.- Ordenar al Secre tario que convoque a la Asamblea o al Directorio; Dos .- Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio; Tres .- Firmar las actas y demás documentos; Cuatro .- Clausurar los debates cuando estime suficientemente debatido el tema, proyecto o moción; Cinco.- Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de informe al que se dará lectura en la última asamblea del año; Seis.-Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. AR-TICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones del Secretario:Uno.-Redactar las actas de sesiones de asambleas y directorio; a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asam blea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.-Dos. - Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en Se cretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le co rresponden para dar cumplimiento a ellos; Tres .- Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de pos tulantes a socios .- El Registro de socios se iniciará con las constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación Gremial, firma, cédula nacional de identidad, Rol Unico Tributario y demás datos que estime necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro a cada uno. - Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de su respectiva solicitud .- Cuando el número de socios lo jus

trescientos ochenta y cuatro.



//llones ochocientos veintinueve mil doscientos diecinueve raya ocho; GILBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad número tres millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos raya nueve; NICOLAS TOLENTINO JARA PINILLA, Ce dula Nacional de Identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa raya ocho; GONZALO ANTONIO ASTROZA INOSTROZA, Cedula Nacional de Identidad número 8 un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco raya cinco; FRANCISCO ANTONIO CARRASCO SEGUEL, Cédula Na cional de Identidad número tres millones noventa y ocho mil seis cientos treinta y uno raya ocho; CARLOS CMAR CABEZAS CID. Cédu la Nacional de Identidad número tres millones doscientos cator ce mil setecientos ochenta raya uno; JOSE GUILLERMO MONTENEGRO RIFFO, Cédula Nacional de Identidad número tres millones ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro raya uno; BER-TA ERNESTINA GUIÑEZ VALERIA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho raya cuatro .- DUVERILDO CASTRO SEPULVEDA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones sesenta mil quinientos noventa y uno raya seis; FELIPE SANTIAGO INOSTROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintidos raya uno; ERIK EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones noventa y ocho mil setecientos diez raya ocho; CARLOS HUMBERTO SILVA VARGAS, Cédula Nacional de Identidad nú mero cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos noventa y uno raya siete; FERNANDO GALO IRARRAZAVAL BUSTOS, Cédula Nacio nal de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco raya tres; RAMON FERNAN DO ARIAS RAMOS, Cédula Nacional de Identidad número cinco millo// //nes trescientos nueve mil quinientos veintisiete raya cinco: BERTA REGINA DEL CARMEN MUÑOZ BURGOS, Cédula Nacional de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos nueve raya ocho; PABLO ANDRES GONZALEZ BENAVENTE. Cédu la Nacional de Identidad número ocho millones novecientos setenta y seis mil novecientos seis raya K; VERONICA LILIA GODOY PEREZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ocho cientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis raya seis; y LUIS ANTONIO FERNANDEZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Iden tidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sètecientos dieciséis raya nueve. - Esta sesión tiene por objeto los siguientes puntos: PRIMERO .- Designar un Directorio Provisorio para los fines que se expresarán en los puntos siguientes.- SEGUNDO: Constituir o formar la "Asociación de Agriculto res de la Comuna de Yungay A.G." y TERCERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la corporación .- En cuanto al Primer Punto, los socios asistentes eligen la siguiente Directiva Provisoria: Presidente, don Mario Costa Muñoz; Secretario, Clemente Iriarte Gamez; Tesorero, Patricio Guíñez Barra; Direc tores: Pablo González Benavente y Edgardo Muñoz Muñoz .- En el Segundo Punto de la tabla se señala el objeto que tiene la pre sente reunión, acordándose por la unanimidad de los socios asis tentes constituir la "Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G." .- El tercer Punto de la Tabla tiene por objeto aprobar los Estatutos por las cuales se regirá la Asociación; a continuación se da lectura a los referidos Estatutos que son del tenor siguiente: Texto de los Estatutos de la Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G.- TITULO PRIMERO.-FINALIDADES Y PRINCIPIOS .- ARTICULO PRIMERO: Esta Asociación Gremial se funda en la ciudad de Yungay con el nombre de "Aso //

trescientos ochenta y cinco.



ciación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G." con domicilio en la ciudad de Yungay, su duración será indefinida y en el número de asociados ilimitado.- ARTICULO SEGUNDO: La Asocia ción tendrá por objeto promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad que les es común y, en especial: a) Representar a los asociados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos suscritos con Bancos, Instituciones Financieras. Públicas y Privadas de Desarrollo Agropecuario, cuando sean requeridos por los Asociados; b) Canalizar inquietudes y necesidades de mejoramiento del sistema de captación de créditos y otros, necesarios para el optimo aprovechamiento y rendimiento de las funciones que les son propias; c) Procurar el progreso y prestigio de sus asociados; d) Promover la educación gremial y técnica general, de todos sus asociados; e) Establecer un sistema de protección contra el riesgo de ca tástrofes naturales que afecten las labores de los asociados; f) Dictar, para sus asociados normas relacionadas con la actividad; g) Otros objetivos que las leyes dispongan a los asocia dos acuerden; h) Proporcionar a los asociados el respaldo jurídico ante el evento de moratoria entre sus clientes. ARTICU LO TERCERO: Para la consecusión de los fines propuestos en el artículo anterior, la Asociación se financiará con las cotizaciones mensuales obligatorias que realicen sus asociados, monto que se estipulará en reglamento anexo.- ARTICULO CUARTO: La Asociación en ningún caso podrá exigir a persona alguna su afi liación a ella, como requisito para desempeñar la actividad que es base de esta organización - ARTICULO QUINTO: La Asociación tendrá una duración indefinida, salvo que le afectaren algunas de las causales de disolución previstas en la ley, en tal caso sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Yungay .- ARTICULO

// SEXTO: La displución de esta asociación no afectará las obligaciones y derechos emanados con Bancos y Asociados .- Para los efectos de su liquidación la Asociación se considerará existen te .- TITULO SEGUNDO .- DE LA ASAMBLEA .- ARTICULO SEPTIMO: La Asam blea constituye la máxima autoridad de la Institución y la com ponen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Ha bra dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario u quorum del treinta por ciento de los socios en primera citación; en otra citación se podrá sesio nar con el número de socios que asista. - En todo caso deberá dirigir el Presidente o su representante designado de acuerdo al artículo vigésimo tercero.- Los acuerdos de asamblea requerirán de la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especiales contemplados en otras normas. - La Secretaría lle vará un libro de actas en el que se extractará cada materia tra tada en reunión ordinaria o extraordinaria, dejándose integra constancia de los acuerdos tomados y su quórum, sin perjuicio, cualquier socio podrá solicitar se deje constancia de su rechazo o reparos al acuerdo o su abstención, como asimismo de las nulidades que a su juicio puedan afectar dichos acuerdos. El Pre sidente y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, queda facul tado para decidir el tipo de votación que se realiza: económica, personal o secreta. Se entiende por votación económica si se solicita a los que esten de acuerdo que levanten la mano, y posteriormente a los que no lo están. - Se entiende personal, cuando uno de los socios expresa de viva voz si está a favor o en contra de una noción o si se abstiene de votar. - Se entiende secreta, cuando se reparten boletas a cada socio destinadas

trescientos ochenta y seis.

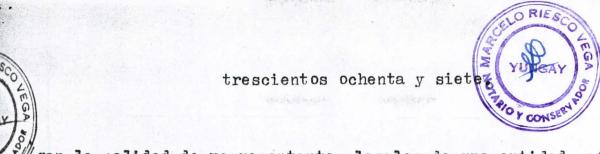


a estampar en ellas su aprobación, desaprobación o abstención a la noción. - La mayoría Absoluta de los asistentes a una asam blea podrá exigir que la votación sea secreta. - ARTICULO OCTA-VO: Ias citaciones a las asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de citaciones escritas o radiales, con indicación del día, hora lugar y materia a tratar en esa asamblea .- No se citará a asamblea extraordinaria cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin embar go en este caso, se podrá hacer citaciones con este objeto con cuatro días de anticipación en la forma y condiciones señala das en este artículo.- ARTICULO NOVENO: La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez bimestralmente, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales vigentes.- La primera reunión Ordinaria anual tendrá por objeto pronunciarse sobre la memoria o cuenta y el Balance anual, éste último suscrito por un contador, y la elección del Directo 18 rio. - ARTICULO DECIMO: Son Asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio, o por la solici tud del diez por ciento de sus asociados. - En estas cesiones no se podrá tratar otras materias que las extrictamente anunciadas en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando se trate de una asamblea para la reforma de los Estatutos, se hará en presencia de un Notario Público como Ministro de Fé, quién levantará un acta y dejará constancia de los acuerdos tomados. - Para que puedan ser reformados los Estatutos se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de una samblea en que participen el total de asociados .- ARTICULO DUODECIMO: La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea, solo procederá si se propone en otra posterior, a la que asistan, por lo me-// // nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea. - ARTICULO DECI-MO NOVENO: El Directorio deberá celebrar reuniones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.- Las citacio nes se harán por escrito y en forma personal a cada Director con un día de anticipación a lo menos. - El cuórum de sesión se rá la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros. ARTICU LO VIGESIMO: El Directorio cumplirá las finalidades que la Ley y estos Estatutos le encomiendan a la Organización, y administrará su patrimonio. - La Asociación Gremial, a medida que sus fondos le permitan, le entregará a cada socio una copia de los Estatutos autenticada por el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRI MERO: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo segundo de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Organización, el que será presentado a la Asamblea en la primera reunión ordinaria de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le de su aprobación. - Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguien tes partidas: a) Gastos administrativos; b) Servicios y pagos 23 de socios; c) Inversiones; d) Imprevistos. - ARTICULO VIGESIMO 24 SEGUNDO: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al 25 presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asam blea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación Gremial 27 tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obran do conjuntamente. Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración //

trescientos ochenta y seis.



a estampar en ellas su aprobación, desaprobación o abstención , a la noción. - La mayoría Absoluta de los asistentes a una asam blea podrá exigir que la votación sea secreta. - ARTICULO OCTA-VO: Ias citaciones a las asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de citaciones escritas o radiales, con indicación del día, hora lugar y materia a tratar en esa asamblea .- No se citará a asamblea extraordinaria cuando se trate glde votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin embar go en este caso, se podrá hacer citaciones con este objeto con cuatro días de anticipación en la forma y condiciones señala das en este artículo .- ARTICULO NOVENO: La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez bimestralmente, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales vigentes .- La primera reunión Ordinaria anual tendrá por objeto pronunciarse sobre la memoria o cuenta y el Balance anual, éste ultimo suscrito por un contador, y la elección del Directo 18 rio . - ARTICULO DECIMO: Son Asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio, o por la solici tud del diez por ciento de sus asociados .- En estas cesiones, no se podrá tratar otras materias que las extrictamente anunciadas en la convocatoria .- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando se trate de una asamblea para la reforma de los Estatutos, se hará en presencia de un Notario Público como Ministro de Fé, quién levantará un acta y dejará constancia de los acuerdos tomados .- Para que puedan ser reformados los Estatutos se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de una samblea en que participen el total de asociados .- ARTICULO DUODECIMO: La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea, solo procederá si se propone en otra posterior, a la que asistan, por lo me+// //nos, igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó.-ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde a la Asamblea General: a) pronunciarse sobre el balance del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior; b) pronunciarse sobre la memoria o cuenta del mismo período señalado en la letra a); c) Solicitar cuenta detallada de terminados actos del Directorio, sean administrativos o contables; si este no pudiera hacerlo en esa oportunidad, se tendrá por citada a Asamblea Extraordinaria, la que se celebrará para ese solo efecto al décimo día hábil posterior a la Asamblea; d) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación; e) Aprobar, rechazar o enmen dar los Reglamentos que el Directorio someta a su consideración; f) Elegir a los socios que formarán el Directorio, en votación secreta; g) Fijar cuotas extraordinarias, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría Absoluta de sus afiliados; h) conocer de las ape laciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por el Directorio en contra de un socio; i) Pro nunciarse sobre la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de la Asociación; j) Nombrar a los componentes de la Comisión Revisora de Cuentas; K) Acordar la disolución de la ASOCIACION. TITULO TERCERO .- DEL DIRECTORIO .- ARTICULO DECIMO CUARTO: E1 Directorio de la Asociación estará compuesto de cinco miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefini damente. - ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser director de la Asociación, se requiere: a) Ser chileno, sin embargo podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chile nos o sean residentes por más de cinco años en el país o ten-



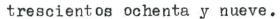
gan la calidad de representantes legales de una entidad, afilia da a la Organización, que tenga a lo menos tres años de funcio namiento en Chile; b) Ser mayor de veintiún años de edad; c)Sa ber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni hallarse ac tualmente procesado por crimen o simple delito; e) No estar afec to a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las Leyes .- ARTICULO DECIMO SEXTO: Tendrán dere cho a voto para designar al Directorio todos los asociados que se encuentren afiliados a la Asociación con una anticipación, a lo menos de treinta días a la fecha de la elección. - La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria a que alude el artículo noveno .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Dentro de los diez días siguientes a la elección de la directiva, esta se constituira y se designara entre sus miembros los cargos del Presiden te. Secretario y Tesorero y demás cargos que con arreglo a estos Estatutos correspondan, lo que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.- Si un Director muere, se incapacita, renun cia o por cualquier motivo o causa deja tener la calidad de tal, selo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato; y ocupará el cargo vacante cualquier socio, no presidente, por el tiempo que faltare para completar el período.- Si el número de Directo res que quedare, fuere tal que impidiere el normal funcionamien to del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, y los socios que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de un año.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En ca so de renuncia de uno o más directores, solo a los cargos de Pre sidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por lo menos, después de un acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de

// nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea. - ARTICULO DECI-MO NOVENO: El Directorio deberá celebrar reuniones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.- Las citacio nes se harán por escrito y en forma personal a cada Director con un día de anticipación a lo menos. - El cuórum de sesión se rá la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros. ARTICU LO VIGESIMO: El Directorio cumplirá las finalidades que la Ley y estos Estatutos le encomiendan a la Organización, y administrará su patrimonio. - La Asociación Gremial, a medida que sus fondos le permitan, le entregará a cada socio una copia de los Estatutos autenticada por el Directorio. - ARTICULO VIGESIMO PRI MERO: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo segundo de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Organización, el que será presentado a la Asamblea en la primera reunión ordinaria de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le de su aprobación .- Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguien tes partidas: a) Gastos administrativos; b) Servicios y pagos de socios; c) Inversiones; d) Imprevistos. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asam blea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación Gremial tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obran do conjuntamente. Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración // trescientos ochenta y ocho.



de la Asociación Gremial, sin perjuicio de la responsabilidad Penal en su caso .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente del Directorio le será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Existira un "Libro de Actas del Directorio" en el cual se deja rá constancia breve del tema tratado, la transcripción total del acuerdo adoptado y de la mayoría con que se obtuvo el acuer do .- Si un director deseare deslindar responsabilidad en un acuer do deberá constar en acta, su abstención o rechazo .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El libro de Actas será redactado por el Secre tario o por el Tesorero en ausencia de este, y a menos de dejarse constancia de que unos o más acuerdos rijan de inmediato en el acta de cada sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio cumpli rá las siguientes funciones específicas: Uno .- Dirigir adminis trativamente la Asociación y administrar sus bienes; Dos .- Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo establecido en Estatutos y Reglamentos; Tres .- Someter a la Asamblea General una Memoria o Cuenta y un Balance Anual, este último suscrito por un Contador; Cuatro .- Someter a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos que fueren ne cesarios; Cinco .- Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; Seis .- Aplicar las medidas disciplinarias que establecen los Estatutos; Siete.- Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias y las modalidades de su cobranza; Ocho.- Designar por mayoria absoluta de sus miembros, al Director reemplazante, si uno de los Directores no puede desempeñar su cargo faltando mas de seis meses para terminar su período. TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: //

ORIESCO VEGA YUNGAY & // Son facultades y deberes del Presidente: Uno.- Ordenar al Secre tario que convoque a la Asamblea o al Directorio; Dos .- Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio; Tres .- Firmar las actas y demás documentos; Cuatro .- Clausurar los debates cuando estime suficientemente debatido el tema, proyecto o moción; Cinco.- Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de informe al que se dará lectura en la última asamblea del año; Seis.-Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. AR-TICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones del Secretario:Uno.-Redactar las actas de sesiones de asambleas y directorio; a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asam blea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.-Dos - Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en Se cretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le co rresponden para dar cumplimiento a ellos; Tres .- Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de pos 22 tulantes a socios .- El Registro de socios se iniciará con las 23 constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: 24 nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la 25 Asociación Gremial, firma, cédula nacional de identidad, Rol 26 Unico Tributario y demás datos que estime necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro a cada uno. - Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de su respectiva solicitud. - Cuando el número de socios lo jus





389.-

tifique se podrá adoptar un sistema que permita ubicar en for ma a cada socio por el número de inscripción tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro; Cuatro.-Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; Cinco.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre so cial, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría .- ARTICULO TRIGESIMO: CORRESPONDE AL TESORERO: Uno: Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Organización; Dos .- Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios, otorgando el respectivo recibo y dejan do comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente; Tres. - Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el Inventario; Cuatro. - Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerde, ajustándose al presupuesto; Cinco.- Confeccionar mensualmente un estado de caja con el detalle de gastos y entradas, copia del cual se fijarán en lugares visibles de los respectivos sitios de reunión. Seis. Depositar los fondos de la Organización a medida que se perciban en una cuenta corrien te de un Banco, no pudiendo tener en caja una suma superior a un ingreso mínimo.- Al término del mandato hará entrega de la Tesorería, atendiéndose al estado en que esta se encuentra, le vantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. - Dicha en trega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación ; Siete. - El tesorero será responsable del Es tado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pa go no ajustado a la Ley, o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente ex// //día y en orden - La comisión revisora de cuentas será independien te del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.- Para el me jor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación Gremial, asesorados por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros o integrada por los socios que designe la asamblea. Comisión de Disciplina.- Se encargará de velar por la correcta aplicación del Reglamento de Disciplina y proponer a la asamblea las modificaciones que se estimen convenientes .- Estará compuesta de tres miembros no directores, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- TITULO SEP-TIMO .- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION .- ARTICULO TRIGESIMO SEP TIMO: El Patrimonio de la Asociación Gremial se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su finan ciamiento de: Uno. - Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto; Dos.- Las erogaciones 18 voluntarias que en su favor hicieren los asociados a terceros y con las asignaciones por causa de muerte; Tres .- Con el producto de los bienes de la Asociación Gremial; Cuatro. - Las mul tas que se apliquen a los Asociados en conformidad con este Es tatuto. - Cinco. - Por el producto de sus activos; Seis. - Los bie nes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente. - ARTICULO TRIGE SIMO OCTAVO: La Asociación Gremial no podrá comprometer su pa-26 trimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en Bancos u otras Instituciones .- Pero deberá proporcio 28 nar a sus asociados toda la ayuda legal necesaria para la recu peración de sus créditos .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo con

trescientos ochenta y nueve.



389.-

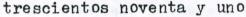
tifique se podrá adoptar un sistema que permita ubicar en for ma a cada socio por el número de inscripción tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro; Cuatro.-Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; Cinco.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre so cial, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría .- ARTICULO TRIGESIMO: CORRESPONDE AL TESORERO: Uno: Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Organización; Dos .- Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios, otorgando el respectivo recibo y dejan do comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente; Tres .- Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el Inventario; Cuatro .- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerde, ajustándose al presupuesto; Cinco .- Confeccionar mensualmente un estado de caja con el detalle de gastos y entradas, copia del cual se fijarán en lugares visibles de los respectivos sitios de reunión. - Seis. - Depositar los fondos de la Organización a medida que se perciban en una cuenta corrien te de un Banco, no pudiendo tener en caja una suma superior a un ingreso mínimo. - Al término del mandato hará entrega de la Tesorería, atendiéndose al estado en que esta se encuentra, le vantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. - Dicha en trega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes la designación ; Siete. - El tesorero será responsable del Es tado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pa go no ajustado a la Ley, o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiendose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente ex// //tendidos, documentos que se conservarán ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e Items presu puestarios, en orden cronológico. - TITULO QUINTO. - DE LOS SO-CIOS - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Podrán pertenecer a esta Aso ciación Gremial los agricultores de la Comuna de Yungay que cum plan con los requisitos que esta Organización exige para ingre sar: a) Ser propietario, arrendatario, comodatario, usufructua rio, mediero de algún predio agrícola de la Comuna de Yungay; b) Ser aprobado su ingreso por el Directorio de la Asociación. El interesado deberá presentar una solicitud que será conside rada por el Directorio y resuelta por la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación 12 de la referida solicitud .- Si no fuera considerada en la reunión o asamblea proxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada. - El acuerdo de aceptación o rechazo, deberá ser tomado por la mayoría de la Asamblea, dejándose constancia de ello en el Acta. - Si no aceptare el ingreso del pos-17 tulante se indicarán en el acta las razones del rechazo y las que se comunicarán por escrito dentro de los cinco días siguien tes al del acuerdo al candidato o socio. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son obligaciones y deberes de los socios: Uno .- Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; Dos: Concurrir a las sesiones que se convoque, cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomien den; Tres .- Pagar una cuota mensual ordinaria y una cuota de incorporación. - Además deberán pagar las cuotas que establezcan los reglamentos internos de la Asociación Gremial, aprobados por la Asamblea. El porcentaje de la cuota mensual ordinaria y de incorporación podrá ser modificada en Asamblea especial-

trescientos noventa.



/ mente citada para este objeto, a la cual deberá concurrir la mayoría absoluta de los socios; Cuatro .- Firmar el Registro de socios, proporcionado los datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando se cambién de domicilio, o se le produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro .- Habrá socios fundadores y socios activos .- Serán fundadores los que suscriben el Acta de Constitución. - Serán activos los que se incorporen con posterioridad al Acta de Constitución .- Ambas calidades de socios tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los so cios en asambleas extraordinarias, podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar pro yectos o actividades previamente determinadas. - ARTICULO TRIGE SIMO CUARTO: Los socios perderán sus calidades de tales cuando dejen de tener la condición de Agricultores. - Asimismo perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar sus cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses. El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios, el hecho de encontrarse en mora por dicho período .-TITULO SEXTO .- DE LAS COMISIONES .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá designar una comisión revisora de cuen tas, nombrando de entre sus socios, tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades: Uno.-Comprobar que los gastos e inversiones se realicen conforme al presupuesto; Dos .- Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación; Tres .- Velar que los libros de ingresos y egresos y el inventario sean llevados al//

//día y en orden .- La comisión revisora de cuentas será independien te del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea .- Para el me jor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación Gremial, asesorados por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros o integrada por los socios que designe la asamblea. Comisión de Disciplina .- Se encargará de velar por la correcta aplicación del Reglamento de Disciplina y proponer a la asamblea las modificaciones que se estimen convenientes .- Estará compuesta de tres miembros no directores, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente .- TITULO SEP-TIMO .- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION .- ARTICULO TRIGESIMO SEP TIMO: El Patrimonio de la Asociación Gremial se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su finan ciamiento de: Uno. - Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto; Dos .- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados a terceros y con las asignaciones por causa de muerte; Tres .- Con el producto de los bienes de la Asociación Gremial; Cuatro .- Las mul tas que se apliquen a los Asociados en conformidad con este Es tatuto. - Cinco. - Por el producto de sus activos; Seis. - Los bie nes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente. - ARTICULO TRIGE SIMO OCTAVO: La Asociación Gremial no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en Bancos u otras Instituciones .- Pero deberá proporcio nar a sus asociados toda la ayuda legal necesaria para la recu peración de sus créditos .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo con





//trato que pueda celebrar la Organización y que afecte el uso, goce y disposición de inmuebles, requerirá la aprobación previa de la Asamblea .- El quorum de ésta será del cincuenta y uno por ciento del Total de los socios y el contrato deberá ser apro bado con los votos de los dos tercios de los presentes .- TITU-LO OCTAVO. - DE LAS CENSURAS . - ARTICULO CUADRAGESIMO: El directorio podra ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente de la Aso ciación Gremial la convocatoria para votar la censura. ARTICU-LO CUADRAGESIMO PRIMERO: La petición de censura contra el Direc torio se formulará a lo menos con el veinte por ciento de los socios de la Organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud .- Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación co rrespondiente, mediante carta que contendrá los cargos presentados .- En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado .- ARTICULO CUADRAGE-SIMO SEGUNDO: La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fé. autorizado conforme a la Ley .- El presidente de acuerdo con el resto del Directorio, y el Ministro de Fé que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante una carta, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. La votación se efectuará siempre en el mismo día. ARTICULO CUA DRAGESIMO TERCERO: En la votación de la censura podrán partici par aquellos socios que tengan una antiguedad de filiación no inferior a noventa días, salvo que la Asociación Gremial tenga una existencia menòr .- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los votan

19

21

22

23

25

26

27

//tes manifestarán su voluntad en cédula secreta no transparente o traslucida, de igual color y tamaño, en que se señalaran su decisión de aceptación o rechazo de la censura con vocablos "SI" o "NO" . como afirmativo o negativo, respectivamente. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La censura requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del total de los socios de la Asociación Gremial .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La aprobación de la censura significa que el Directorio, debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del Directorio. - La medida de censura no inhabilita a los afec tados para ser elegidos nuevamente, salvo que los plazos lega les expresamente señalados se lo impidan .- ARTICULO CUADRAGE-SIMO SEPTIMO: Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida si no se ha cumplido previamente con la ley y éste 15 título - TITULO NOVENO - DE LAS SANCIONES - ARTICULO CUADRAGE 16 SIMO OCTAVO: El Directorio podrá multar o amonestar verbalmen te o por escrito a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas y omisiones: Uno .- No concurrir sin causa justificada a las sesiones con convocatoria especial por refor ma de Estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir to tal o parcialmente al Directorio a votar su censura; Dos, Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, Reglamentos y Estatutos; Tres .- Por actos que a juicio de la asamblea constituyen faltas merecedoras de sanción a propocisión del Di rectorio la Asamblea aprobará un Reglamento que precisará los casos en que corresponderá aplicar las sanciones de que trata este título .- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Cada multa no podrá ser superior a tres cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor de ocho cuotas ordinarias en caso de reincidencia .- AR-TICULO QUINCUAGESIMO: La asamblea en reunión convocada, espe-

trescientos noventa y dos.



/ cialmente podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho de voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de la reincidencia en ella así lo aconsejara. ARTICU LO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Serán causales de exclusión de un socio: Uno.-La falta de pago de cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses; Dos: La inasistencia a más de seis sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada; y Tres: Faltar en forma reiterada a otros deberes que impone la Ley, los Estatutos y su Reglamento. En to do caso el socio tendrá derecho a defenderse sea verbalmente o por escrito. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la asociación. El socio expulsado no podrá solicitar su reintegro sino/después de un año de esta expulsión. - ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a 17 los Directores en la forma y condiciones señaladas anteriormen te. - ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: En sus relaciones con la ASOCIACION GREMIAL los socios estan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea. - TITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: La Reforma de los Estatutos solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, en la que deben participar la totalidad de los asociados y se requerirá de un quórum de mayo ría absoluta - ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones, la disolución voluntaria de la Aso ciación solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordi//naria, citada especialmente para este objeto y con el voto se creto conforme del cincuenta por ciento de los afiliados al momento de la disolución .- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: En aso de disolución de la Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G., por caulquier causa, sus bienes deberán ser pasados al Cuerpo de Bomberos de Yungay .- ARTICULO TRANSI TORIO: La Asamblea General de Socios, junto con aprobar los presentes Estatutos, procedió a elegir la mesa directiva que queda compuesta por los siguientes socios: Presidente: MARIO COSTA MUÑOZ; Secretario: CLEMENTE IRIARTE GAMEZ; Tesorero: PA-TRICIO GUIÑEZ BARRA: Director: PABLO GONZALEZ BENAVENTE; Di-RECTOR: EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ - A continuación la Asamblea General procede a tomar los siguientes acuerdos: Primero .- Dar por aprobada la presente acta sin necesidad de ratificación por la próxima asamblea de socios a fin de dar cumplimiento inmediato a los acuerdos relativos a la aprobación de los Es tatutos y de su tramitación o reforma a que se pudiere dar lu gar.-Segundo: Facultar al Presidente y al Secretario de la Aso ciación para reducir el Acta Constitutiva ante don Marcelo Ries co Vega, Notario Público de este Departamento, a escritura públi ca. Tercero: Prorrogar el mandato de los directores indicados en el artículo transitorio hasta que sean renovados conforme a las disposiciones contenidas en los Estatutos recién aprobados. Cuarto: Faculta a don RAUL REINALDO MARTINEZ HENRIQUEZ, Licencia do en Derecho, o a quién este delegue para actuar ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay y para aceptar, aclarar o complementar las mo dificaciones o aclaraciones que la autoridad disponga y la re duzca a escritura pública, modificaciones que considerarán parte// trescientos noventa y tres



//integrante de los Estatutos para todos los efectos legales .-Quinto.- La Directiva designada deberá cumplir con el mandato de la Asamblea y efectuar todos los trámites tendientes a obte ner la personalidad jurídica .- El mandato con que dicha directi va ha sido previamente calificada y aprobada por la Asamblea. Sexto: Aprobar en todas sus partes el Reglamento Interno de la Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay, propuesto 8 en esta Asamblea por el Directorio. - A medida que los fondos de la Institución lo permitan se le entregará a cada asociado una copia del Reglamento .- Séptimo: Aprobar una cuota mensual de doscientos pesos como tope mínimo y subiendo para los asociados que exploten más de cuarenta hectáreas, cinco pesos por cada hectarea que exceda ese número, con un tope de cinco mil pesos .- Se levanta la sesión a las catorce diez horas .- En com probante y previa lectura firma con los testigos de actuación doña Hilda Julien Oñate y doña Alicia Sandoval Quezada, de éste domicilio .- Se anotó en el Repertorio Notarial con el número doscientos trece. - Se da copia. - Entre paréntesis "VALLEJOS MU NOZ", No vale. - Entre lineas "hasta", Vale. - Emmendado "las", "agricola", "Cinco", y "sobre", Vale .- Doy fe, 21 22 Micia kndoval C 24 28 29 PIO Y CONSEN

14.000. - D

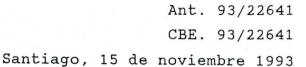
30

03/22641

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es copia fiel de su original que rola a fojas 382 con el N.213 en el Registro de Instrumentos del año 1990.-Yungay,03 de Noviembre de 1993.-









Señor
Mario Costa Muñoz
Presidente Asociación de
Agricultores de Yungay
Casilla Nº 7
Yungay - VIII Reg.

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 04 de noviembre pasado en que solicita el reconocimiento oficial de la Feria Exposición Agroforesta Precordillera.

Sobre el particular, informo a Ud. que su solicitud está siendo estudiada y tan pronto como sea posible, le haremos saber su resultado.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial

Código R	PC Panel Ingr	eso De Datos	Fecha 08-NOV-1993
Nip 9	3/22641 Hora 16:48	Tipodoc CAR	Caracter
Numdoc _		Fechadoc 04-NOV-93	Destinatario PAA
Firma Ma	ario_Costa_Muñoz		Sexo
Instituc: Dirección Ciudad Derivada Resumen	Yungay CBE Fecha 08-NOV-93 SOLICITA_RECONOCIMIENT	Necesita Respuesta Nop Relacionado O_OFICIAL_FERIA_EXPO	Región VIII País CHI
lext Scree	en para Realizar Deriva	ciones Externas	
cansaction Cl	n_completed1_record har Mode: Replace Page	s_processed	Count: *0

Notice put and all



Res. Ex. Nº 849/13.07 89
Agencia - Chillán

2990)

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

SANTIAGO

Palseia La Moneda

atención de Gobernación Pronneial de Muble

PALACIO DE LA MONEDA

37/20